

31

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO.

Bogotá, D. C., 16 SEP 2022

Proceso N° 2022-00311.

Se inadmite la presente demanda ejecutiva para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente determinación so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. Allegue la constancia de entrega y/o recibido por parte del deudor cada una de las facturas base de recaudo.
2. Acredite y/o indique la forma de aceptación de cada una de las facturas bien haya sido tacita yo expresa.
3. Agregue en los hechos de la demanda las características de la factura No. FV 931 y FV 230, téngase en cuenta que las mismas no fueron relacionadas en el acápite de los hechos y en contraste se remitieron los hechos No. 10, 11, 26 y 27.
4. Adecúe el valor pretendido respecto de la factura No. 935. Téngase en cuenta que en las pretensiones se indicó un valor superior al contenido en la factura.
5. Adecúe los hechos de la demanda respecto de las fechas de emisión y exigibilidad de las facturas no. 291,72,59,12, 310 y 3131.
6. Allegue nuevo escrito de demanda adecuándola con los puntos objeto de inadmisión.

NOTIFIQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
Juez



República de Colombia
Poder Judicial
Juzgado Veintiocho Civil
Bogotá D.C.

Fg.

El anterior escrito se notificó por Estado

No.

045

Fecha

19 SEP 2022

El Secretario(a)

